

SOLUCION CONCRETA A UN CASO CONCRETO CON PREMISAS CONCRETAS

El Patriarca de Lisboa volvió a hablar del concordato portugués (1). Después de 16 años, ya se puede enjuiciar la eficacia de un documento por su asimilación en los espíritus e instituciones a que es destinado y por las apreciaciones de los que le miran desde fuera.

Además ¡habían corrido tanto mundo sus palabras del año 40...! Hasta ha sido ocasión de este discurso, la opinión menos exacta de dos libros aparecidos uno en Italia y otro en Brasil.

El Cardenal de Lisboa hace un examen de la situación católica en su país... No nos interesa ahora tanto lo que dicen los que en Portugal temen que la Iglesia domine al Estado o sea por él dominada. En términos que los llamados demócratas u otros podrán entender sin que se ofendan sus piadosos oídos, se les declara con energía que la Iglesia no es de hecho monaguillo del Estado. Pero no sea que espíritus católicamente más débiles, no hayan podido todavía asimilar el Concordato en 16 años, les advierte que la separación de 1911 está condenada por la Iglesia.

(1) Alocución al clero del Patriarcado de Lisboa, 29-11-56.

QUÉ PIENSA EL CARDENAL CEREJEIRA SOBRE EL CONCORDATO PORTUGUÉS

Antonio da Silva, S. I.

Y pasando de las mentalidades a los hechos, da la bienvenida a la oficialización de las escuelas de la Iglesia, ahora finalmente en estudio, y solicita una solución para la organización de la asistencia religiosa a las fuerzas Armadas, todavía no estudiada.

También en las instituciones, la asimilación del Concordato no ha podido ser rápida.

El valor del Concordato portugués

Pero estas cuestiones internas interesan menos fuera. Lo que sí tiene interés en otros países, es lo del valor del Concordato portugués.

Tratando de la misma situación de la Iglesia en Portugal, dice que "sería un error concluir que es perfecta, no habiendo más que desear. En algunos aspectos no llegará siquiera a igualar, no digo la de países católicos como Italia y España, pero aún la de países de tradición jacobina como Francia, o religiosamente divididos como Alemania" (2).

Son palabras que traen irresistiblemente a la memoria lo que, no recuerdo ahora cuándo, el prof. Oliveira Salazar

(2) Brotéria, Enero 1957, p. 81.

dijo de Italia y España que eran, los dos países donde le parecía que se podía encontrar todavía la unidad religiosa.

Pero va mas lejos el Cardenal Cerejeira: "el Concordato portugués no debe ser considerado como un texto de valor universal, aunque en Francia haya sido designado como modelo a seguir para aquel país. Corresponde a la realidad política y psicológica de Portugal en el momento en que ha sido negociado. Hay ciertamente en él fórmulas de solución que parecen convenir al espíritu y al estado social del mundo occidental. Pero el Concordato resuelve un problema concreto, el problema portugués, en las condiciones concretas en que él se ponía" (3).

Está pues su Eminencia muy lejos de considerar como ideal el Concordato portugués. Si atendemos bien a sus palabras, hasta se podría dudar si hoy no lo considera anticuado en algunos puntos.

Permítasenos recordar brevemente el contenido de ese Concordato.

Características del Concordato portugués.

El Concordato de la Santa Sede con Portugal es un Concordato de separación no por el documento mismo, sino como consecuencia de un artículo de la Constitución Portuguesa, que no puede ser reformado por la Asamblea Nacional sino en determinados períodos. Con todo el artículo primero reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia, que ya no es una simple persona colectiva de derecho público interno (Iglesia unida al Estado pero dependiente de él) como en tiempos de la monarquía liberal, ni de derecho privado, (Iglesia desconocida por el Estado) como en la república democrática, sino persona colectiva de derecho público interno e internacional.

Como consecuencia, se le reconoce el derecho de poseer bienes materia-

(3) Idem.

les, se le restituyen los pocos que de la desamortización republicana el estado conserva y quedan exentos de impuestos especiales los bienes de la Iglesia.

Respecto al nombramiento de obispos, que serán todos portugueses, se comunicarán sus nombres al Gobierno por si hubiese objeciones de carácter político que tan sólo pueden presentarse en el espacio de un mes.

Las inmunidades del clero se reconocen y se determina su ejercicio.

En cuestiones de culto hay entera libertad y el estado se compromete a facilitar el cumplimiento de los deberes religiosos a sus empleados y a los miembros de sus organizaciones. Pero de la asistencia religiosa a las fuerzas armadas solamente se consigna en tiempo de guerra.

Le es reconocido a la Iglesia el derecho de enseñanza pero sólomente "en los términos del derecho común" y en las escuelas oficiales, orientadas cristianamente, enseñarán la religión sólomente profesores aprobados por la autoridad eclesiástica. No se habla de las escuelas superiores.

Se reconocen efectos jurídicos al matrimonio canónico pero no se excluyen de los mismos efectos los matrimonios no canónicos aunque sean de católicos.

Finalmente se determina la orientación del apostolado misionero en ultramar. Este mismo punto es objeto de un acuerdo especial firmado en la misma ocasión.

Este es el Concordato que el Patriarca de Lisboa no considera de valor universal.

¿Lo mismo del año 40?

Pero habrá quien no quiera ver en las actuales afirmaciones del Cardenal lo mismo de hace 16 años: "ciertas consideraciones por él (Concordato) halladas pueden hasta ser consideradas de alcance universal" (4). Es que no

(4) Portugal e Santa Sé. Lisboa 1943, pág. 44.

consideran lo de más abajo: “no que el concepto de Iglesia de Estado sea de suyo incompatible con la justa independencia del Estado y de la Iglesia, o con la libertad de conciencia de los ciudadanos... En rigor de doctrina, el propio Estado, órgano oficial de la nación, no puede desobligarse de prestar culto público a Dios. Pero la división espiritual del mundo moderno que perdió la unidad de creencia, ha llevado a muchos Estados a alejar de sí esta función pública del culto nacional” (5). Al mismo tiempo que mira al “rigor de doctrina”, el Cardenal no deja de atenerse al hecho histórico de la división religiosa y concluir según los datos que la situación real ofrece. El alcance universal de las “consideraciones” en cuestión no parece, pues, ir más allá de una conveniencia con el “espíritu y el estado social del mundo occidental”.

En resumen, el Concordato portugués es la “solución concreta de un problema concreto en condiciones concretas”.

Las condiciones concretas

Esas condiciones concretas podemos preguntárselas al Presidente Oliveira

(5) Idem, p. 45.

Salazar: “Bien consideradas las cosas, el mejor camino a seguir —según me pareció entonces— no era la adopción por el Estado de una religión, sino el reconocimiento de que la religión católica era profesada por la mayoría de la nación. Esta solución parecía más concorde con las exigencias de los tiempos modernos, con el estado de espíritu del país y la variedad religiosa del conjunto nacional, constituido por la metrópoli y los territorios de ultramar” (6). En otros tiempos pudiera ser que ni el estado de espíritu del país, ni la variedad religiosa hubiera de influir en negociaciones de esta categoría; en los tiempos modernos hay que tener en cuenta esos factores.

El Concordato portugués no ha pues querido ser una idea platónica hecha documento jurídico. Nos lo dicen de parte de la Iglesia en Portugal y de parte del Estado portugués.

¿Concordato universal? ¿Cómo? Si la situación católica allí “en algunos aspectos no llegará siquiera a igualar, no digo la de países católicos como Italia o España, pero aun la de países de tradición jacobina, como Francia, o religiosamente divididos como Alemania...”

(6) C. GARNIER, *Férias com Salazar*, p. 185.

